



Concello de Vigo

D^a. YOLANDA AGUIAR CASTRO, CONCELLEIRA-SECRETARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL DO CONCELLO DE VIGO

C E R T I F I C O: Que a Xunta de Goberno Local, na **sesión ordinaria do 20 de agosto de 2021**, adoptou o seguinte acordo:

7.- SUBSTITUCIÓN DO CONVENIO ASINADO O 20/12/2021 COA DIRECCIÓN XERAL DO CATASTRO POR NOVO CONVENIO. EXPTE. 2816/500.

Visto o informe de fiscalización do 17/08/21, dáse conta do informe xurídico-proposta de data 05/08/21, asinado pola técnica de Admón. Xeral-xefa de Inspección de Tributos e pola directora de Ingresos e Xestión Catastral delegada, que di o seguinte:

ANTECEDENTES DE FEITO:

Primeiro.- Con data 20 de decembro de 2001 subscribiuse convenio de colaboración en materia de Xestión Catastral entre a Secretaría de Estado de Facenda (Dirección Xeral do Catastro) e o Concello de Vigo.

Segundo.- O convenio afectaba a bens inmobles de natureza urbana ubicados no Concello de Vigo. O Concello asumía en réxime de prestación de servizos a tramitación dos expedientes de transmisións de dominio (901), a dos expedientes de alteracións de orde física e económica (902), a certificación de datos do Padrón de IBI, a colaboración na recepción de documentación, a adopción da Carta de Servizos do Catastro, a protección de datos de carácter persoal, actuacións de notificación de valores catastrais, de atención ao público no proceso de revisión de ditos valores e de colaboración no mantemento da base de datos do Catastro.

Terceiro.- A necesidade de levar a cabo adaptacións á normativa vixente e aos cambios tecnolóxicos, motivan a substitución do convenio vixente dende o 20 de decembro de 2001 por un novo. Neste contexto, a Xerencia Territorial do Catastro de Pontevedra remitiu borrador co texto do convenio o 12/07/2021 (número de documento 210125731), que se incorpora como anexo ao presente informe-proposta.

LEXISLACIÓN APLICABLE:

- Lei 7/1985, de 2 de abril, de bases de réxime local (LRBRL)
- Lei 5/1997, do 22 de xullo, de administración local de Galicia (en adiante, LALGA)
- Lei 40/2015, do 1 de outubro, de réxime xurídico do sector público (en adiante, LRXSP)
- Texto refundido da Lei do catastro inmobiliario, aprobado polo RDL 1/2004, de 5 de marzo (TRLCI)
- RD 417/2006, de 7 de abril, de desenvolvemento do TRLCI
- Lei 58/2003, de 17 de decembro, xeral tributaria (LXT)
- Lei 27/2013, de 27 de decembro, de racionalización e sostenibilidade da administración local (Lei 27/2013).

FUNDAMENTOS XURÍDICOS:

I.- De conformidade co disposto no artigo 4 do TRLCI *“A formación e o mantemento do Catastro Inmobiliario, así como a difusión da información catastral, é de competencia exclusiva do Estado.*



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 1 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

Estas funcións, que comprenden, entre outras, a valoración, a inspección e a elaboración e xestión da cartografía catastral, exerceranse pola Dirección Xeral do Catastro, directamente ou a través das distintas fórmulas de colaboración que se establezan coas diferentes Administracións, entidades e corporacións públicas”.

O RD 417/200 de desenvolvemento do TRLCI regula, entre outras materias, a colaboración na xestión do Catastro entre a Administración do Estado e outras administracións, entidades e corporacións públicas, fixando o marco ao que deben suxeitarse os convenios que, sobre esta materia, se subscriban, sen prexuízo da aplicación da LRXSP e da LRBRL. E así, o artigo 60 do RD 417/2006 dispón que *“Para o exercicio das funcións atribuídas á Dirección Xeral do Catastro poderán subscribirse convenios de colaboración con outras Administracións, entidades e corporacións públicas, coas limitacións previstas no artigo 6 da Lei 30/1992, de 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, así como no Texto refundido da Lei do catastro inmobiliario e neste capítulo”.*

II.- O presente convenio substituirá ao asinado o 20 de decembro de 2001 pola necesidade de levar a cabo as oportunas adaptacións aos cambio normativos e tecnolóxicos e subscríbese de acordo co previsto no TRLCI e no RD 417/2006 de desenvolvemento, tendo en conta o disposto na Disposición Adicional Décima da Lei 27/2013: *“Os convenios de colaboración que o Estado celebre coas Entidades Locais para a obtención e mantemento da información que debe subministrarlles para a aplicación dos tributos locais regularanse polo disposto na súa normativa específica. Ditos convenios, que poderán celebrarse en réxime de encomenda de xestión, de delegación de competencias ou mixto, non comportarán a transferencia de medios materiais nin personais, nin contraprestación económica de ningún tipo entre as partes por canto permiten mellorar a recaudación tributaria das Entidades Locais que os subscriben”.*

III.- A natureza xurídica substantiva da encomenda de xestión exclúe ao convenio de colaboración -mediante o que se articula- da aplicación das normas do Capítulo VI “Dos Convenios”, conforme dispón o artigo 48.9 da Lei 40/2015, de 1 de outubro, de réxime xurídico do sector público (en adiante, LRXSP: *“As normas do presente Capítulo non serán de aplicación ás encomendas de xestión e os acordos de terminación convencional dos procedementos administrativos”.* Resulta, por tanto de aplicación, o réxime da encomenda de xestión regulado no artigo 11 da LRXSP, que dispón:

“1. A realización de actividades de carácter material ou técnico da competencia dos órganos administrativos ou das entidades de dereito público poderá ser encomendada a outros órganos ou entidades de dereito público da mesma ou de distinta Administración, sempre que entre as súas competencias estean esas actividades, por razóns de eficacia ou cando non se posúan os medios técnicos idóneos para o seu desempeño. As encomendas de xestión non poderán ter por obxecto prestacións propias dos contratos regulados na lexislación de contratos do sector público. En tal caso, a súa natureza e réxime xurídico axustaranse ao previsto nesta.

2. A encomenda de xestión non supón cesión da titularidade da competencia nin dos elementos substantivos do seu exercicio e será responsabilidade do órgano ou entidade encomendante ditar cantos actos ou resolucións de carácter xurídico dean soporte ou nos cales se integre a concreta actividade material obxecto de encomenda. En todo caso, a entidade ou órgano encomendado terá a condición de encargado do tratamento dos datos de carácter persoal a que puidera ter acceso en execución da encomenda de xestión e seralle de aplicación o disposto na normativa de protección de datos de carácter persoal.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 2 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

3. A formalización das encomendas de xestión axustarase ás seguintes regras:

a) Cando a encomenda de xestión se realice entre órganos administrativos ou entidades de dereito público pertencentes á mesma Administración, deberase formalizar nos termos que estableza a súa normativa propia e, na súa falta, por acordo expreso dos órganos ou entidades de dereito público intervenientes. En todo caso, o instrumento de formalización da encomenda de xestión e a súa resolución deberán ser publicados, para a súa eficacia, no «Boletín Oficial del Estado», no boletín oficial da comunidade autónoma ou no da provincia, segundo a Administración a que pertenza o órgano encomendante. Cada Administración poderá regular os requisitos necesarios para a validez de tales acordos, que incluírán, ao menos, expresa mención da actividade ou actividades a que atinxan, o prazo de vixencia e a natureza e alcance da xestión encomendada.

b) Cando a encomenda de xestión se realice entre órganos e entidades de dereito público de distintas administracións, formalizarase mediante sinatura do correspondente convenio entre elas, que deberá ser publicado no «Boletín Oficial del Estado», no boletín oficial da comunidade autónoma ou no da provincia, segundo a Administración a que pertenza o órgano encomendante, salvo no suposto da xestión ordinaria dos servizos das comunidades autónomas polas deputacións provinciais ou, cando for o caso, cabidos ou consellos insulares, que se rexerá pola lexislación de réxime local”.

IV.- O texto do convenio a subscribir establece que lle corresponde ao Concello solicitar, a través da Xerencia Territorial do Catastro de Pontevedra, a formalización do presente convenio de colaboración, en substitución do convenio suscrito o 20 de decembro de 2001, actualmente vixente, que se extinguirá coa sinatura do presente convenio, resultando competente a Xunta de Goberno Local para a adopción deste acordo para a posterior sinatura do convenio polo Concelleiro Delegado de Orzamentos e Facenda. Previamente, remitírase o expediente á Intervención Xeral, de conformidade co disposto no artigo 214.1 do TRLRFL.

Polo exposto, propónse á Xunta de Goberno Local a adopción do seguinte **ACORDO**:

Primeiro.- Solicitar á Dirección Xeral do Catastro a substitución do convenio asinado o 20 de decembro de 2001 polo novo convenio, cuxo teor literal figura como Anexo.

Segundo.- Aceptar a encomenda de xestión contida neste novo convenio de colaboración na xestión catastral.

Terceiro.- Autorizar ao Concelleiro de Orzamentos e Facenda para formalizar a solicitude e subscribir o convenio, unha vez que sexa informado favorablemente polo Consello Territorial da Propiedade Inmobiliaria.

ACORDO

A Xunta de Goberno local aproba a proposta contida no precedente informe.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 3 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

ANEXO:

PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y EL AYUNTAMIENTO DE VIGO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL

En Madrid y Vigo, a..... de..... del año dos mil

De una parte:

D. Fernando de Aragón Amunárriz

Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre (BOE nº 316, de 31 de diciembre) en ejercicio de las competencias que tiene delegadas de conformidad con el artículo 17 de la Orden HAC/134/2021, de 17 de febrero, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado (BOE de 18 de febrero de 2021).

De otra parte:

D. Jaime Aneiros Pereira

Concejal Delegado de Presupuestos y Hacienda del Ayuntamiento de Vigo, en virtud de Decretos de Alcaldía de 18 y 26 de junio de delegación de competencias.

EXPONEN

PRIMERO. El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario, de conformidad con el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

SEGUNDO. El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Página 4 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

del Estado y otras Administraciones, Entidades y Corporaciones públicas, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, sin perjuicio de la aplicación de las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El Ayuntamiento de Vigo, en fecha, solicitó a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Pontevedra, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración, en sustitución del Convenio suscrito el 20 de diciembre de 2001, actualmente vigente, que se extingue con la firma del presente Convenio.

Las partes manifiestan y suscriben su común voluntad y acuerdo de resolver el Convenio de 20 de diciembre de 2001, que queda extinguido. Así, resuelto el anterior, la suscripción del presente Convenio viene a sustituir al citado instrumento de colaboración.

CUARTO. El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Pontevedra, en sesión celebrada el, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 63.2 del Real Decreto 417/2006.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Pontevedra (en adelante Gerencia), y el Ayuntamiento de Vigo (en adelante Ayuntamiento), para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ALTERACIONES DE DOMINIO.

1.- En régimen de encomienda de gestión, se atribuyen al Ayuntamiento la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico relativas a bienes inmuebles rústicos, urbanos y de Características Especiales (BICES) ubicados íntegramente en el término municipal, que se formalicen en el modelo aprobado por Orden Ministerial, siempre que la transmisión de dominio no se haya formalizado en escritura pública o solicitado su inscripción en el Registro de la Propiedad o, habiéndose formalizado la escritura o solicitada la inscripción, no se haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

También será objeto de dicha encomienda la tramitación de los expedientes de solicitudes de baja, previstos en el artículo 15 del mencionado texto legal.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Página 5 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

2.- Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) *Recepción de la declaración, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos, salvo en aquellos supuestos en que se hayan cumplido las formalidades establecidas en el artículo 14 a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá advertir al interesado de que no tiene obligación de presentar dicha declaración.*
- b) *Recepción de la solicitud de baja, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de estas solicitudes formuladas a instancia de los propios interesados, concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos.*
- c) *Formalización de los requerimientos y audiencias a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones encomendadas. El Ayuntamiento informará a la Gerencia, a través de su grabación en el Mapa de Gestión previsto en la cláusula cuarta, en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.*
- d) *Grabación de las modificaciones de los datos jurídicos en la base de datos catastral. El Ayuntamiento realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden jurídico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos jurídicos derivados de los expedientes y seguimiento de las actualizaciones de las bases de datos realizadas por la Gerencia. En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales objeto del presente apartado, así como los manuales operativos correspondientes.*
- e) *Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio.*
- f) *El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente declaración o solicitud, toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.*

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 6 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

En todo caso, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Documento de Seguridad de SIGECA aprobado por Resolución de la Dirección General del Catastro de 23 de junio de 2000 (BOE de fecha 27 de septiembre de 2000) o las medidas técnicas y organizativas que se aprueben en su desarrollo o sustitución.

- g) *Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las materias referidas en los apartados anteriores.*

TERCERA. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ALTERACIONES DE ORDEN FÍSICO Y ECONÓMICO.

1.- En régimen de encomienda de gestión, se atribuyen al Ayuntamiento las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico, relativos a bienes inmuebles urbanos, rústicos y de Características Especiales (BICES) ubicados íntegramente en el término municipal, que se formalicen en el modelo aprobado por Orden Ministerial.

Asimismo, asumirá la tramitación de los cambios de titularidad asociados a estas alteraciones que se presenten mediante la correspondiente declaración.

2.- Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) *Recepción de la declaración, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales objeto del presente Convenio.*
- b) *Comprobación de la documentación presentada relativa a datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados, con realización, en su caso, de los oportunos trabajos de campo*
- c) *Formalización de los requerimientos y audiencias a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Convenio. El Ayuntamiento informará a la Gerencia, a través de su grabación en el Mapa de Gestión previsto en la cláusula cuarta, en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.*
- d) *Grabación de las modificaciones de los datos físicos, jurídicos y económicos en la base de datos catastral. El Ayuntamiento realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden físico y económico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos físicos, jurídicos y económicos derivados de los expedientes, validación de la información, valoración provisional de los inmuebles para que la Gerencia pueda efectuar la valoración definitiva de los mismos, tanto en el caso de nuevas incorporaciones (altas) como de modificaciones en los ya existentes (reformas, segregaciones, divisiones, agrupaciones y agregaciones) y seguimiento de las actualizaciones de las bases de datos realizadas por la Gerencia.*
- e) *Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio.*



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 7 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

- f) *El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente declaración, toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.*

La actualización cartográfica relativa a los expedientes tramitados, a los efectos de su incorporación en la base de datos gráfica catastral, se realizará mediante el mantenimiento en línea de la cartografía catastral digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica. Para ello, la entidad colaboradora tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y dispondrá de las funcionalidades de consulta y edición necesarias para el mantenimiento de las parcelas o locales que hayan sufrido modificaciones. Cuando existan construcciones, se editarán e incorporarán, además, los planos de distribución de cada una de las plantas significativas, acotados y digitalizados según las especificaciones de los formatos FXCC vigentes dictados por la Dirección General del Catastro, así como la fotografía digital de la fachada.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de bienes inmuebles o de alteración de sus características, así como los manuales operativos correspondientes.

- g) *Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.*

CUARTA. COLABORACIÓN EN ACTUACIONES DE MANTENIMIENTO.

1. En régimen de encomienda de gestión, el Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de colaboración en la actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles originadas por los hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, siempre y cuando dichos inmuebles estén íntegramente situados en el municipio incluido en el ámbito territorial del Convenio.

Dicha colaboración, que no tendrá carácter de exclusividad, se realizará en el marco de los planes de mantenimiento, regularización e inspección que lleve a cabo la Dirección General del Catastro.

Los criterios de planificación y actuaciones, métodos de detección de incidencias, sistemas de captura de documentación, medición y grabación de datos, formatos para su remisión, así como el control de calidad se realizarán de conformidad con los criterios dictados por la Dirección General del Catastro.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Página 8 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

La base para llevar a cabo las actuaciones de colaboración previstas en la presente cláusula será el Mapa de Gestión, como herramienta de gestión de las necesidades de actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles y de visualización de las mismas sobre el parcelario catastral.

Este Mapa se pondrá a disposición del Ayuntamiento en el marco de los sistemas de información catastrales, de manera que refleje, de forma permanentemente actualizada, las incidencias detectadas y la información sobre las distintas fases de las actuaciones que se desarrollen sobre las mismas.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Detección de los hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario.*
- b) Incorporación de las discrepancias detectadas entre la descripción catastral de los inmuebles y la realidad en el Mapa de Gestión.*
- c) Actuaciones de obtención de información y documentación que deban llevarse a efecto en relación con las incidencias reflejadas en el Mapa.*
- d) Remisión a la Gerencia de la información y documentación obtenida sobre las discrepancias detectadas entre las descripciones catastrales y la realidad, sea cual sea su origen, al objeto de la depuración del Mapa de Gestión.*

Esta remisión se realizará por medios telemáticos, en los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro, que permitirá la identificación inequívoca de los inmuebles y las parcelas y su localización en la cartografía catastral.

- e) Colaboración en el tratamiento de la información resultante de los apartados anteriores.*
- f) Colaboración, a efectos de su incorporación al Catastro, en el tratamiento de la información suministrada por los notarios, registradores de la propiedad y otras administraciones y entidades públicas, reflejada en el Mapa de Gestión, en los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro.*
- g) Preparación de los borradores de declaración y de los requerimientos previos a los interesados para que éstos confirmen dichos borradores, o bien comparezcan en las oficinas de la Entidad colaboradora o aporten cuantos datos, informes o antecedentes con trascendencia catastral resulten necesarios, en aquellos casos en los que se considere que la información y documentación disponible es insuficiente. Todo ello de acuerdo con los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro. El Ayuntamiento informará a la Gerencia sobre los requerimientos no atendidos y los borradores no confirmados para que, en su caso, se desarrollen por ésta las actuaciones que se estimen oportunas.*
- h) Tramitación de las comunicaciones del Ayuntamiento y entidades gestoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecidas en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del*



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 9 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

Catastro Inmobiliario, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General del Catastro.

- i) *Grabación en la base de datos catastral de los datos obtenidos por cualquiera de las actuaciones anteriores. A tal efecto, el Ayuntamiento tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, con las funcionalidades que resulten necesarias para su actuación, debiéndose observar las instrucciones de identificación y autenticación del Sistema de Información de la Dirección General del Catastro.*

El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

La actualización cartográfica, a los efectos de su incorporación en la base de datos gráfica catastral, se realizará mediante el mantenimiento de la cartografía catastral digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica. Para ello, la entidad colaboradora tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y dispondrá de las funcionalidades de consulta y edición necesarias para el mantenimiento de las parcelas o locales que hayan sufrido modificaciones. Cuando existan construcciones, se editarán e incorporarán, además, los planos de distribución de cada una de las plantas significativas, acotados y digitalizados según las especificaciones de los formatos FXCC vigentes dictados por la Dirección General del Catastro, así como la fotografía digital de la fachada.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de bienes inmuebles o de alteración de sus características, así como los manuales operativos correspondientes.

- j) *Emisión de informes técnicos referidos a las alegaciones que se presenten a las propuestas de regularización de la descripción catastral en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio, así como aportación de la información adicional que fuese necesaria.*
- k) *Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio en los términos establecidos en el apartado anterior.*



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 10 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

l) *Colaboración en la investigación de la titularidad catastral de inmuebles incluidos íntegramente en el ámbito de aplicación del presente Convenio, siempre que para ello sea requerido por la Gerencia*

3. *El Ayuntamiento deberá comunicar a la Gerencia cualquier incidencia, para que, en su caso, ésta desarrolle las actuaciones que estime oportunas para garantizar el cumplimiento de todos los trámites del procedimiento en los plazos previstos en la legislación vigente.*

4. *La Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio remitirá anualmente a la Gerencia una propuesta de planificación de actuaciones a realizar, para garantizar su compatibilidad con los Planes de Regularización e Inspección Catastral de la Dirección General del Catastro.*

En su caso, esta propuesta detallará otras actuaciones previas y complementarias a la colaboración en el mantenimiento, que deban realizarse para garantizar su adecuado desarrollo, tales como:

- *Corrección de errores derivados de las discrepancias entre base de datos gráfica y alfanumérica.*
- *Corrección de callejeros y números de policía.*
- *Asignación de calles a inmuebles con una sola dirección de la finca.*
- *Aportación de información para la determinación correcta de titulares en investigación.*
- *Cualesquiera otras de similar naturaleza que se estimen convenientes.*

QUINTA. ACTUACIONES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y COLABORACIÓN EN LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.

Siempre que sea requerido para ello por la Dirección General del Catastro, el Ayuntamiento se compromete a la puesta a disposición de los medios necesarios para llevar a cabo la atención al público a consecuencia de la tramitación de procedimientos que pudieran realizarse en el término municipal, cuando afecten a un significativo número de inmuebles del mismo.

Asimismo, el Ayuntamiento asume la atención, presencial o telefónica, del público que se dirija a ella con el fin de solicitar acceso a la información general sobre los procedimientos catastrales, tipo de actuaciones, plazos, efectos y cualquier otro extremo relacionado con el mantenimiento catastral.

Dicha colaboración se desarrollará en régimen de encomienda de gestión, bajo la dirección del personal de la Gerencia responsable.

El Ayuntamiento se compromete a solicitar el establecimiento y gestionar Puntos de Información Catastral (PIC) en el término municipal.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 11 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

El régimen de funcionamiento y prestación de servicios de estos PIC será el establecido por la Dirección General del Catastro.

El Ayuntamiento se compromete a la recepción y registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, de alegaciones, solicitudes y recursos en materia catastral, ajenos al presente Convenio.

SEXTA. COLABORACIÓN EN LA NOTIFICACIÓN.

1. El Ayuntamiento se compromete por el presente Convenio a la notificación postal a los interesados de los borradores de declaración, requerimientos, audiencias y acuerdos de alteración catastral adoptados por la Gerencia, resultantes de la aplicación de las cláusulas segunda, tercera y cuarta anteriores, en los términos establecidos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, acogiéndose al sistema de reparto "Medios propios y Correos NO SICER".

Dado que el sistema de reparto incluye medios propios, las notificaciones de los acuerdos de alteración y demás documentos previstos en este apartado podrán realizarse con el personal propio del Ayuntamiento o mediante la contratación con empresas de servicios postales, ajustada a los requisitos establecidos en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como a su normativa de desarrollo.

2. Asimismo, el Ayuntamiento se compromete por el presente Convenio a la colaboración en el cien por cien de todas las actuaciones de notificación postal derivadas de los procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y en los artículos 110 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de aplicación supletoria en la notificación de valores catastrales, acogiéndose al sistema de reparto "Medios propios y Correos NO SICER".

Dado que el sistema de reparto incluye medios propios, las notificaciones de los acuerdos de valoración podrán realizarse con el personal propio del Ayuntamiento o mediante la contratación con empresas de servicios postales, ajustada a los requisitos establecidos en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como a su normativa de desarrollo.

El sistema de colaboración previsto en los apartados 1 y 2 anteriores no se aplicará al reparto de las comunicaciones de clave concertada, que será efectuado por la Dirección General del Catastro.

La Gerencia asumirá, en todo momento, la dirección y el control de todo el proceso de distribución y frecuencia de entrega de las notificaciones derivadas de procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial.

SÉPTIMA. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

Para el desarrollo de todos o alguno de los trabajos previstos en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio, el Ayuntamiento podrá optar, alternativamente, por recabar el apoyo de la Dirección General del Catastro, asumiendo el Ayuntamiento su financiación directamente o a través de su correspondiente Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, o bien realizarlos por sus propios medios.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 12 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

OCTAVA. CARTA DE SERVICIOS DEL CATASTRO.

El Ayuntamiento adoptará las medidas que considere necesarias para la correcta realización de las funciones de gestión catastral, cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en el presente Convenio, de acuerdo con los compromisos de calidad contenidos en la carta de servicios el Catastro. En especial, deberá establecer un servicio de recepción y atención de las quejas y sugerencias que se pudieran presentar por los ciudadanos ante el Ayuntamiento con motivo de los compromisos asumidos en el presente Convenio, debiendo dar traslado de las mismas a la Gerencia a efectos informativos.

Asimismo, el Ayuntamiento adecuará sus actuaciones, en aplicación de lo previsto en el Convenio, a las distintas cartas de servicios del Catastro que pudieran ser aprobadas por el Ministerio de Hacienda durante la vigencia del mismo.

NOVENA. PLAN DE OBJETIVOS Y DE ACTUACIONES DEL CATASTRO.

En virtud de lo establecido en el artículo 64.5 del Real Decreto 417/2006, la actuación del Ayuntamiento se ajustará a la programación del Plan de Objetivos y de Actuaciones de la Dirección General del Catastro.

DÉCIMA. ACTUACIONES FORMATIVAS.

La Gerencia se compromete a realizar aquellas actuaciones formativas que, en el marco de la comisión de seguimiento, vigilancia y control, se consideren necesarias para que el Ayuntamiento pueda desempeñar las funciones previstas en el presente Convenio.

En todo caso, la Gerencia se compromete a realizar todas las actuaciones formativas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades en materia de información y atención al público previstas en la cláusula quinta del presente Convenio.

Asimismo, con carácter anual se llevaran a cabo unas jornadas de actualización normativa y unificación de criterios destinadas a los funcionarios o empleados públicos del Ayuntamiento responsables de la gestión del Convenio.

UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al Real Decreto 417/2006.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 13 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

El Ayuntamiento tendrá la consideración de “encargado del tratamiento” y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá “comunicación de datos”, a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal del Ayuntamiento debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del Convenio con empresas especializadas. En este caso, el Ayuntamiento hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos y a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- a) El Ayuntamiento deberá poner en conocimiento de la Gerencia la identidad de la empresa contratista adjudicataria de los trabajos y de los empleados de la misma que vayan a tener acceso a los datos catastrales protegidos, a efectos de su autorización previa.*
- b) En el tratamiento de los datos, el Ayuntamiento actuará conforme a las instrucciones de la Gerencia, responsable del tratamiento.*
- c) El Ayuntamiento adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.*
- d) El Ayuntamiento no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.*
- e) El Ayuntamiento está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.*
- f) La resolución del Convenio por alguna de las partes a que se refiere el Real Decreto 417/2006, supondrá la devolución a la Gerencia de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, en el plazo de 15 días desde que resulte efectiva la denuncia del Convenio.*
- g) En el caso de que el Ayuntamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio o las obligaciones establecidas en el Real Decreto 417/2006, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.*

DUODÉCIMA. ACTUACIONES DE PROCEDIMIENTO.

1. El Ayuntamiento se atendrá, en el ejercicio de las funciones convenidas, a las normas técnicas que pudiera impartir la Dirección General del Catastro.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 14 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

En todo caso, cuando el Ayuntamiento decida contratar con alguna empresa especializada las actuaciones derivadas del presente Convenio, deberá utilizar los pliegos de prescripciones técnicas que, para los distintos trabajos catastrales, tenga establecidos la Dirección General del Catastro, y llevar a cabo controles periódicos de los trabajos realizados por estas empresas para garantizar un adecuado control de calidad. La omisión de dichos controles podrá suponer el rechazo de los trabajos que se pretendan entregar en la Gerencia en ejecución de este Convenio.

2. El Ayuntamiento podrá utilizar sus propios impresos para la formalización de las declaraciones catastrales, siempre que los mismos se ajusten a las condiciones, estructura y contenido del modelo aprobado en la correspondiente Orden del Ministerio de Hacienda, cuya utilización requerirá autorización expresa de la Delegación de Economía y Hacienda.

3. La Gerencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de su registro en las aplicaciones catastrales todas las declaraciones correspondientes a alteraciones catastrales objeto del presente Convenio que reciba, así como la documentación digitalizada que acompañe a las mismas.

4. Con independencia del uso preferente de la Sede Electrónica del Catastro, la Gerencia remitirá gratuitamente al Ayuntamiento, cuando así lo solicite y como máximo con una periodicidad anual, la información catastral urbana del municipio en los formatos diseñados al efecto por la Dirección General del Catastro, que deberá ser utilizada para los fines del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización, asimismo, para el ejercicio de sus competencias.

5. El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia en el plazo de 10 días todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.

6. La comisión de seguimiento, vigilancia y control dará previamente su conformidad a los impresos que el Ayuntamiento utilice en los requerimientos o notificaciones relativos a las funciones pactadas en este documento, en los que deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

7. Tanto el Ayuntamiento como la Dirección General del Catastro adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

8. En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantos documentos presenten los administrados.

9. El intercambio de información derivado del ejercicio de las facultades encomendadas en este Convenio se realizará utilizando medios electrónicos, a través de los mecanismos que establezca la Dirección General del Catastro, que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de los envíos. En todo caso, la información recibida por la Gerencia será objeto del oportuno control de validación, especialmente en aquellos que impliquen una modificación de la valoración catastral.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 15 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

Igualmente, la mutua remisión entre el Ayuntamiento y la Gerencia de documentación que integre los expedientes objeto de este Convenio se realizará en formato electrónico, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

En el supuesto de que se modifiquen por la Dirección General del Catastro los formatos de intercambio de información o las Normas de Digitalización de Documentos, se establecerá un período transitorio para que la Entidad colaboradora pueda adaptarse a estos nuevos formatos, con el informe previo de la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, órgano colegiado de naturaleza administrativa dependiente del citado Centro Directivo.

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, por el que se desarrolla dicho texto legal y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento, según establece el artículo 64.2 del Real Decreto 417/2006 y la disposición adicional décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por cuanto permiten mejorar la recaudación tributaria de las Entidades Locales que los suscriben.

Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento.

DECIMOCUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

1. Se constituirá una comisión de seguimiento, vigilancia y control que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente o el funcionario en quien delegue. Con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 417/2006, todo ello sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de llevar a cabo las actuaciones de comprobación que se



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 16 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

estimen oportunas respecto del ejercicio de las facultades encomendadas. Asimismo podrá determinar la relación de expedientes y tareas propias del presente Convenio que hayan de ser asumidos puntual y transitoriamente por la Gerencia, siempre que las circunstancias lo aconsejen.

Especialmente, deberá emitir informe previo sobre las condiciones de la contratación que pueda realizar el Ayuntamiento con alguna empresa especializada, de conformidad con lo señalado en el apartado 1 de la cláusula duodécima. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La comisión de seguimiento, vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, esta comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, con el fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas y de establecer las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO ANTERIOR.

Las partes manifiestan y suscriben su común voluntad y acuerdo de resolver el Convenio formalizado por ellas en fecha 20 de diciembre de 2001, que queda extinguido.

Así, resuelto el anterior, la suscripción del presente Convenio viene a sustituir aquel instrumento de colaboración.

DECIMOSEXTA. ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1. El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 417/2006, obligará a las partes desde el momento de su firma y extiende su vigencia inicial hasta el de de, prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado. El presente Convenio sustituye al anterior Convenio suscrito el 20 de diciembre de 2001, que queda resuelto.

2. El cumplimiento de los objetivos contractuales establecidos en el presente Convenio podrá suspenderse, una vez sea eficaz y dentro del plazo de vigencia, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un periodo no superior a tres meses. El transcurso de este plazo sin que se produzca su funcionamiento, causará la resolución automática del mismo.

El Convenio podrá suspenderse, asimismo, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un plazo no superior a un año, cuando concurren circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen, según establece el artículo 66 del Real Decreto 417/2006.

3. La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 17 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

de un mes, trascurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión de seguimiento, vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el Convenio una vez transcurrido el período de consultas.

4. En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por el Ayuntamiento, salvo que la Gerencia estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

CLÁUSULA TRANSITORIA.

Para la ejecución de las tareas contempladas en el presente Convenio, la entidad local deberá emplear las aplicaciones, formatos y sistemas de comunicaciones que al efecto establezca la Dirección General del Catastro, y acceder a través de los correspondientes programas y líneas de comunicaciones, cuya instalación y mantenimiento será por cuenta de dicha entidad colaboradora.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los establecidos en el artículo 69 del Real Decreto 417/2006.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

El compromiso establecido en las CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA se limitará, respecto a los bienes inmuebles rústicos, a las funciones que venía realizando el Ayuntamiento de Vigo hasta la firma del presente Convenio, es decir, la recepción de declaraciones y solicitudes de baja. Sin embargo, en caso de inmuebles rústicos con construcción, inmuebles con parte de superficie rústica y parte urbana, así como inmuebles colindantes afectados, se realizará la tramitación completa.

No obstante, en el seno de la comisión de seguimiento del presente Convenio se acordará por unanimidad la implementación progresiva de la totalidad de las funciones previstas en las mencionadas cláusulas.

Por último, de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes deberán hacer pública la relación de los convenios suscritos y encomiendas de gestión, en los términos y condiciones indicados por la Ley.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Director General del Catastro

El Concejal Delegado de Presupuestos y Hacienda
del Ayuntamiento de Vigo



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 18 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

Fernando de Aragón Amunárriz

Jaime Aneiros Pereira

PROXECTO DE CONVENIO ENTRE A SECRETARIA DE ESTADO DE FACENDA (DIRECCIÓN XERAL DE CATASTRO) E O CONCELLO DE VIGO EN MATERIA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE XESTIÓN CATASTRAL

En Madrid e Vigo, a ...de...do ano dous mil.....

Dunha parte:

D. Fernando de Aragón Amunárriz

Director Xeral do Catastro, en virtude do Real Decreto 752/2016, de 30 de decembro (BOE nº 316, de 31 de decembro) en exercicio das competencias que ten delegadas de conformidade co artigo 17 da Orde HAC/134/2021, de 17 de febreiro, de delegación de competencias e pola que se fixan os límites das competencias de xestión orzamentaria e concesión de subvencións e axudas dos titulares das Secretarías de Estado (BOE de 18 de febreiro de 2021).

Doutra parte:

D. Jaime Aneiros Pereira

Concelleiro Delegado de Orzamentos e Facenda do Concello de Vigo, en virtude de Decretos da Alcaldía de 18 e 26 de xuño de 2019 de delegación de competencias,

EXPOÑEN

PRIMEIRO. O texto refundido da Lei do catastro inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece no seu artigo 4 que a formación e mantemento do Catastro Inmobiliario e a difusión da información catastral é de competencia exclusiva do Estado e que ditas funcións exerceran pola Dirección Xeral do Catastro, directamente ou a través das distintas fórmulas de colaboración que se establezan coas diferentes Administracións, Entidades e Corporacións Públicas.

Pola súa parte, a Dirección Xeral do Catastro exercerá as funcións relativas á formación, mantemento, valoración e demais actuacións inherentes ao Catastro Inmobiliario, de conformidade co Real Decreto 689/220, do 21 de xullo, polo que se desenvolve a estrutura orgánica básica do Ministerio de Facenda e se modifica o Real Decreto 139/2020, do 28 de xaneiro, polo que se establece a estrutura orgánica básica dos departamentos ministeriales.

SEGUNDO. O Real Decreto 417/2006, do 7 de abril, polo que se desenvolve o Texto refundido da Lei do Catastro Inmobiliario, aprobado polo Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regula, entre outras cuestións, a colaboración na xestión do Catastro entre a Administración do Estado e outras Administracións, Entidades e Corporacións públicas, fixando o marco ao que deben suxeitarse os convenios que, sobre esta materia, se subscriban, sen prexuízo da aplicación



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 19 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

das prescricións da Lei 40/2015, do 1 de outubro, de réxime xurídico do sector público e da Lei 7/1985, reguladora das bases do réxime local.

TERCEIRO. O Concello de Vigo, en data, solicitou a través da Xerencia Territorial do Catastro de Pontevedra, á Dirección Xeral do Catastro, a formalización do presente Convenio de colaboración, en substitución do Convenio suscrito o 20 de decembro de 2001, actualmente vixente, que se extingue coa firma do presente Convenio.

As partes manifestan e subscriben a súa común vontade e acordo de resolver o Convenio do 20 de decembro de 2001, que queda extinguido. Así, resolto o anterior, a suscripción do presente Convenio ven substituír ao citado instrumento de colaboración.

CUARTO. O Consello Territorial da Propiedade Inmobiliaria de Pontevedra, en sesión celebrada o informou favorablemente a suscripción do presente Convenio, en virtude do establecido no artigo 63.2 do Real Decreto 417/2006.

En consecuencia, as Administracións intervintes proceden á formalización do presente Convenio de acordo coas seguintes:

CLÁUSULAS

PRIMEIRA. OBXECTO DO CONVENIO.

E obxecto do presente Convenio a colaboración entre a Dirección Xeral do Catastro, a través da Xerencia Territorial do Catastro de Pontevedra (en adiante, Xerencia), e o Concello de Vigo (en adiante, Concello), para o exercicio das funcións de xestión catastral cuxo contido e réxime xurídico figuran especificados nas cláusulas seguintes.

SEGUNDA. TRAMITACIÓN DOS EXPEDIENTES DE ALTERACIÓNS DE DOMINIO.

1.- En réxime de encomenda de xestión, atribúense ao Concello a tramitación dos expedientes de alteracións de orde xurídica relativas a bens inmobles rústicos, urbanos e de Características Especiais (BICES) ubicados integramente no termo municipal, que se formalicen no modelo aprobado por Orde Ministerial, sempre que a transmisión de dominio non se teña formalizado en escritura pública ou solicitado a súa inscrición no Rexistro da Propiedade ou, téndose formalizado a escritura ou solicitado a inscrición, non se teña dado cumprimento á obriga establecida no artigo 38 do Texto refundido da Lei do catastro inmobiliario.

Tamén será obxecto de dita encomenda a tramitación dos expedientes de solicitudes de baixa, previstos no artigo 15 do mencionado texto legal.

2.- Dita colaboración comprenderá as seguintes actuacións:

a) Recepción da declaración, rexistro nos sistemas informáticos da Dirección Xeral de Catastro e asistencia ao contribuínte na cumprimentación das alteracións catastrais concernentes a bens inmobles urbanos e rústicos, salvo aqueles supostos nos que se teñan cumprido as formalidades establecidas no artigo 14 a) do Texto refundido da Lei do catastro inmobiliario, en cuxo caso o Concello deberá advertir ao interesado que non ten obriga de presentar dita declaración.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 20 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

b) Recepción da solicitude de baixa, rexistro nos sistemas informáticos da Dirección Xeral de Catastro e asistencia ao contribuínte na cumprimentación destas solicitudes formuladas a instancia dos propios interesados, concernentes a bens inmobles urbanos e rústicos.

c) Formalización dos requirimentos e audiencias a que houber lugar para o cumprimento das funcións encomendadas. O Concello informará á Xerencia, a través da súa grabación no Mapa de Xestión previsto na cláusula cuarta, en relación cos requirimentos non atendidos, a fin de que, no seu caso, a mencionada Xerencia desenvolva as actuacións que estime oportunas.

d) Grabación das modificacións dos datos xurídicos na base de datos catastral. O Concello realizará a grabación de toda a información relativa aos expedientes de alteracións de orde xurídica tramitados, aos efectos da súa incorporación á base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, terá acceso telemático aos sistemas informáticos da Dirección Xeral do Catastro, que disporá das seguintes funcionalidades: rexistro de expedientes, grabación dos datos xurídicos derivados dos expedientes e seguimento das actualizacións das bases de datos realizadas pola Xerencia. En todo caso, observaranse as instrucións, circulares, especificacións e criterios técnicos e de seguridade que sexan ditados pola Dirección Xeral do Catastro para garantir a incorporación, a calidade e a homoxeneidade dos traballos para a tramitación dos expedientes catastrais obxecto do presente apartado, así como os manuais operativos correspondentes.

e) Colaboración na resolución dos recursos de reposición que se interpoñan contra os actos dictados en relación cos expedientes tramitados no ámbito do presente Convenio.

f) O Concello dixitalizará e incorporará nos sistemas de información catastral, con carácter previo á tramitación da correspondente declaración ou solicitude, toda a documentación que integre os expedientes obxecto desta cláusula, atendendo ás Normas de Dixitalización de Documentos e ás ferramentas informáticas definidas pola Dirección Xeral do Catastro conforme ao Esquema Nacional de Interoperabilidade, co fin de permitir a súa integración no sistema de información catastral.

Para posibilitar o acceso telemático aos sistemas informáticos citados, a entidade colaboradora deberá comunicar á Dirección Xeral do Catastro os usuarios, software e equipos informáticos que se utilizarán pola mesma, todo isto adaptado ás instrucións da citada Dirección Xeral.

En todo caso, deberá cumprir as medidas de seguridade establecidas no Documento de Seguridade de SIGECA aprobado por Resolución da Dirección Xeral de Catastro de 23 de xuño de 2000 (BOE de data 27 de setembro de 2000) ou as medidas técnicas e organizativas que se aproben no seu desenvolvemento ou substitución.

g) Actuacións de información e asistencia ao contribuínte en relación coas materias referidas nos apartados anteriores.

TERCEIRA. TRAMITACIÓN DOS EXPEDIENTES DE ALTERACIÓNS DE ORDE FÍSICA E ECONÓMICA.

1.- En réxime de encomenda de xestión, atribúense ao Concello as funcións de de tramitación dos expedientes de alteracións de orde física e económica, relativos a bens inmobles urbanos, rústicos e de Características Especiais (BICES) ubicados integramente no termo municipal, que se formalicen no modelo aprobado por Orde Ministerial. Asimesmo, asumirá a tramitación dos



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 21 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

cambios de titularidade asociados a estas alteracións que se presenten mediante a correspondente declaración.

2.- Dita colaboración comprenderá as seguintes actuacións:

a) Recepción da declaración, rexistro nos sistemas informáticos da Dirección Xeral do Catastro e asistencia ao contribuínte na cumprimentación das declaracións de alteracións catastrais obxecto do presente Convenio.

b) Comprobación da documentación presentada relativa a datos físicos, xurídicos ou económicos dos bens inmoables declarados, con realización, no seu caso, dos oportunos traballos de campo.

c) Formalización dos requirimentos e audiencias a que houber lugar para o cumprimento das funcións asumidas no presente Convenio. O Concello informará á Xerencia, a través da súa grabación no Mapa de Xestión previsto na cláusula cuarta, en relación aos requirimentos non atendidos, a fin de que, no seu caso, a mencionada Xerencia desenvolva as actuacións que estime oportunas.

d) Grabación das modificacións dos datos físicos, xurídicos e económicos na base de datos catastral. O Concello realizará a grabación de toda a información relativa aos expedientes de alteracións de orde física e económica tramitados, aos efectos da súa incorporación á base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, terá acceso telemático aos sistemas informáticos da Dirección Xeral do Catastro, que disporá das seguintes funcionalidades: rexistro de expedientes, grabación dos datos físicos, xurídicos e económicos derivados dos expedientes, validación da información, valoración provisional dos inmoables para que a Xerencia poida efectuar valoración definitiva dos mesmos, tanto no caso de novas incorporacións (altas) como de modificacións nos xa existentes (reformas, segregacións, divisións, agrupacións e agregacións) e seguimento das actualizacións das bases de datos realizadas pola Xerencia.

e) Colaboración na resolución dos recursos de reposición que se interpoñan contra os actos dictados en relación cos expedientes tramitados no ámbito do presente Convenio.

f) O Concello dixitalizará e incorporará nos sistemas de información catastral, con carácter previo á tramitación da correspondente declaración ou solicitude, toda a documentación que integre os expedientes obxecto desta cláusula, atendendo ás Normas de Dixitalización de Documentos e ás ferramentas informáticas definidas pola Dirección Xeral do Catastro conforme ao Esquema Nacional de Interoperabilidade, co fin de permitir a súa integración no sistema de información catastral.

A actualización cartográfica relativa aos expedientes tramitados, aos efectos da súa incorporación na base de datos gráfica catastral, realizarase mediante o mantemento en liña da cartografía catastral dixitalizada co fin de asegurar a identidade xeométrica. Para isto, a entidade colaboradora terá acceso telemático aos sistemas informáticos da Dirección Xeral de Catastro e disporá das funcionalidades de consulta e edición necesarias para o mantemento das parcelas ou locais que teñan sufrido modificacións. Cando existan construcións, editaranse e incorporaranse, ademais, os planos de distribución de cada unha das plantas significativas, acotados e dixitalizados segundo as especificacións dos formatos FXCC vixentes dictados pola Dirección Xeral do Catastro, así como a fotografía dixital da fachada.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 22 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

Para posibilitar o acceso telemático aos sistemas informáticos citados, a entidade colaboradora deberá comunicar á Dirección Xeral do Catastro os usuarios, software e equipos informáticos que se utilizarán pola mesma, todo isto adaptado ás instrucións da citada Dirección Xeral.

En todo caso, observaranse as instrucións, circulares, especificacións e criterios técnicos e de seguridade que sexan ditados pola Dirección Xeral de Catastro para garantir a incorporación, a calidade e a homoxeneidade dos traballos para a tramitación dos expedientes catastrais de incorporación de bens inmobles ou de alteración das súas características, así como os manuais operativos correspondentes.

g) As actualizacións de información e asistencia ao contribuínte en relación coas anteriores materias.

CUARTA. COLABORACIÓN EN ACTUACIÓNS DE MANTEMENTO.

1. En réxime de encomenda de xestión, o Concello poderá realizar actuacións de colaboración na actualización das descricións catastrais dos inmobles orixinadas polos feitos, actos, negocios e demais circunstancias susceptibles de orixinar unha incorporación ou modificación no Catastro Inmobiliario, sempre e cando ditos inmobles estean integramente situados no municipio incluído no ámbito territorial do Convenio.

Dita colaboración, que non terá carácter de exclusividade, realizarase no marco dos plans de mantemento, regularización e inspección que leve a cabo a Dirección Xeral de Catastro.

Os criterios de planificación e actuacións, métodos de detección de incidencias, sistemas de captura de documentación, medición e grabación de datos, formatos para a súa remisión, así como o control de calidade realizaranse de conformidade cos criterios ditados pola Dirección Xeral do Catastro.

A base para levar a cabo as actuacións de colaboración previstas na presente cláusula será o Mapa de Xestión, como ferramenta de xestión das necesidades de actualización das descricións catastrais dos inmobles e de visualización das mesmas sobre o parcelario catastral.

Este Mapa porase a disposición do Concello no marco dos sistemas de información catastrais, de xeito que reflecta, de forma permanentemente actualizada, as incidencias detectadas e a información sobre as distintas fases das actuacións que se desenvolvan sobre as mesmas.

2. Dita colaboración comprenderá as seguintes actuacións:

a) Detección dos feitos, actos, negocios e demais circunstancias relativas aos bens inmobles susceptibles de orixinar unha incorporación ou modificación no Catastro Inmobiliario.

b) Incorporación das discrepancias detectadas entre a descrición catastral dos inmobles e a realidade no Mapa de Xestión.

c) Actuacións de obtención de información e documentación que deban levarse a efecto en relación coas incidencias reflectidas no Mapa de Xestión.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 23 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

d) Actuacións de obtención de información e documentación que deban levarse a efecto en relación coas incidencias reflectidas no Mapa de Xestión.

Esta remisión realizarase por medios telemáticos, nos termos e condicións fixados pola Dirección Xeral de Catastro, que permitirá a identificación inequívoca dos inmobles e as parcelas e a súa localización na cartografía catastral.

e) Colaboración no tratamento da información resultante dos apartados anteriores.

f) Colaboración, a efectos da súa incorporación ao Catastro, no tratamento da información suministrada polos notarios, rexistradores da propiedade e outras administracións e entidades públicas, reflectida no Mapa de Xestión, nos termos e condicións fixados pola Dirección Xeral do Catastro.

g) Preparación dos borradores de declaración de declaración e dos requirimentos previos aos interesados para que estes confirmen ditos borradores, ou ben comparezan nas oficinas da Entidade colaboradora ou aporten cantos datos, informes ou antecedentes con trascendencia catastral resulten necesarios, naqueles casos nos que se considere que a información e documentación dispoñible é insuficiente. Todo isto de acordo cos termos e condicións fixados pola Dirección Xeral do Catastro. O Concello informará á Xerencia sobre os requirimentos non atendidos e os borradores non confirmados para que, no seu caso, se desenvolvan por esta as actuacións que estimen oportunas.

h) Tramitación das comunicacións do Concello e entidades xestoras do Imposto sobre Bens Inmóbles establecidas no artigo 14 do Texto refundido da Lei do catastro inmobiliario, nos termos e condicións establecidos pola Dirección Xeral do Catastro.

i) Grabación na base de datos catastral dos datos obtidos por calquera das actuacións anteriores. A tal efecto, o Concello terá acceso telemático aos sistemas informáticos da Dirección Xeral do Catastro, coas funcionalidades que resulten necesarias para a súa actuación, debéndose observar as instrucións de identificación e autenticación do Sistema de Información da Dirección Xeral do Catastro.

O Concello dixitalizará e incorporará nos sistemas de información catastral toda a documentación que integre os expedientes obxecto desta cláusula, atendendo ás Normas de Dixitalización de Documentos e ás ferramentas informáticas definidas pola Dirección Xeral de Catastro conforme ao Esquema Nacional de Interoperabilidade, co fin de permitir a súa integración no sistema de información catastral.

A actualización cartográfica, aos efectos da súa incorporación na base de datos gráfica catastral, realizarase mediante o mantemento da cartografía catastral dixitalizada co fin de asegurar a identidade xeométrica. Para isto, a entidade colaboradora terá acceso telemático aos sistemas informáticos da Dirección Xeral do Catastro e disporá das funcionalidades de consulta e edición necesarias para o mantemento das parcelas ou locais que teñan sufrido modificacións. Cando existan construcións, editaranse e incorporaranse, ademais, os planos de distribución de cada unha das plantas significativas, acotados e dixitalizados segundo as especificacións dos formatos FXCC vixentes ditados pola Dirección Xeral do Catastro, así como a fotografía dixital da fachada.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 24 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

Para posibilitar o acceso telemático aos sistemas informáticos citados, a entidades colaboradora deberá comunicar á Dirección Xeral do Catastro os usuarios, software e equipos informáticos que se utilizarán pola mesma, todo isto adaptado ás instrucións da citada Dirección Xeral.

En todo caso, observaranse as instrucións, circulares, especificacións e criterios técnicos e de seguridade que sexan ditados pola Dirección Xeral do Catastro para garantir a incorporación, a calidade e a homoxeneidade dos traballos para a tramitación dos expedientes catastrais de incorporación dos bens inmobles ou de alteración das súas características, asó como os manuais operativos correspondentes.

j) Emisión de informes técnicos referidos ás alegacións que se presenten ás propostas de regularización da descrición catastral en relación cos expedientes tramitados no ámbito do presente Convenio, así como aportación da información adicional que fose necesaria.

k) Colaboración na resolución dos recursos de reposición que se interpoñan contra os actos ditados en relación cos expedientes tramitados no ámbito do presente Convenio nos termos establecidos no apartado anterior.

l) Colaboración na investigación da titularidade catastral de inmobles incluídos íntegramente no ámbito de aplicación do presente Convenio, sempre que para isto sexa requirido pola Xerencia.

3. O Concello deberá comunicar á Xerencia calquera incidencia, para que, no seu caso, ésta desenvolva as actuacións que estime oportunas para garantir o cumprimento de todos os trámites do procedemento nos prazos previstos na lexislación vixente.

4. A Comisión de seguimento, vixilancia e control do Convenio remitirá anualmente á Xerencia unha proposta de planificación de actuacións a realizar, para garantir a súa compatibilidade cos Plans de Regularización e Inspección Catastral da Dirección Xeral do Catastro.

No seu caso, esta proposta detallará outras actuacións previas e complementarias á colaboración no mantemento, que deban realizarse para garantir o seu adecuado desenvolvemento, tales como:

- Corrección de erros derivados das discrepancias entre base de datos gráfica e alfanumérica.
- Corrección de rúas e números de policía.
- Asignación de rúas a inmobles cunha soa dirección da finca.
- Achea de información para a determinación correcta de titulares en investigación.
- Calquera outras de similar natureza que se estimen convintes.

QUINTA. ACTUACIÓNS DE ATENCIÓN AO PÚBLICO E COLABORACIÓN NA DIFUSIÓN DA INFORMACIÓN CATASTRAL.

Sempre que sexa requirido para isto pola Dirección Xeral do Catastro, o Concello comprométese á posta a disposición dos medios necesarios para levar a cabo a atención ao público a consecuencia da tramitación de procedementos que puideran realizarse no termo municipal, cando afecten a un significativo número de inmobles do mesmo.

Asimesmo, o Concello asume a atención, presencial ou telefónica, de público que se dirixa a ela co fin de solicitar acceso á información xeral sobre os procedementos catastrais, tipo de actuacións, prazos, efectos e calquera outro extremo relacionado co mantemento catastral.



Copia do documento - Concello de Vigo

Data impresión: 10/12/2021 10:08

Páxina 25 de 33

2816-500

CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1

Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección <http://www.vigo.org/csv>

Dita colaboración desenvolverase en réxime de encomenda de xestión, baixo a dirección do persoal da Xerencia responsable.

O Concello comprométese a solicitar o establecemento e xestionar Puntos de Información Catastral (PIC) no termo municipal.

O réxime de funcionamento e prestación de servizos destes PIC será o establecido pola Dirección Xeral do Catastro.

O Concello comprométese á recepción e rexistro nos sistemas informáticos da Dirección Xeral do Catastro nos sistemas informáticos da Dirección Xeral de Catastro, de alegacións, solicitudes e recursos en materia catastral, alleos ao presente Convenio.

SIXTA. COLABORACIÓN NA NOTIFICACIÓN.

1. O Concello comprométese polo presente Convenio á notificación postal aos interesados dos borradores de declaración, requirimentos, audiencias e acordos de alteración catastral adoptados pola Xerencia, resultantes da aplicación das cláusulas segunda, terceira e cuarta anteriores, nos termos establecidos no artigo 17 do Texto refundido da Lei do catastro inmobiliario, acolléndose ao sistema de reparto “ Medios propios e Correos NON SICER”.

Dado que o sistema de reparto inclúe medios propios, as notificacións dos acordos de alteración e demais documentos previstos neste apartado poderán realizarse con persoal propio do Concello ou mediante a contratación con empresas de servizos postais, axustada aos requisitos establecidos na Lei 43/2010 de 30 de decembro, do servizo postal universal, dos dereitos dos usuarios e do mercado postal, así como a súa normativa de desenvolvemento.

2. Asimesmo, o Concello comprométese polo presente Convenio á colaboración no cen por cen de todas as actuacións de notificación postal derivadas dos procedementos de valoración colectiva de carácter xeral ou parcial, de conformidade co previsto no artigo 29 do Texto refundido da Lei do catastro inmobiliario e nos artigos 110 e seguintes da Lei 58/2003, de 17 de decembro, xeral tributaria, de aplicación supletoria na notificación de valores catastrais, acolléndose ao sistema de reparto “ Medios propios e Correos NON SICER”.

Dado que o sistema de reparto inclúe medios propios, as notificacións dos acordos de alteración e demais documentos previstos neste apartado poderán realizarse con persoal propio do Concello ou mediante a contratación con empresas de servizos postais, axustada aos requisitos establecidos na Lei 43/2010 de 30 de decembro, do servizo postal universal, dos dereitos dos usuarios e do mercado postal, así como a súa normativa de desenvolvemento.

O sistema de colaboración previsto nos apartados 1 e 2 anteriores non se aplicará ao reparto das comunicacións de clave concertada, que será efectuado pola Dirección Xeral do Catastro.

A Xerencia asumirá, en todo momento, a dirección e o control de todo o proceso de distribución e frecuencia de entrega das notificacións derivadas de procedementos de valoración colectiva de carácter xeral ou parcial.

SÉTIMA. DESENVOLVEMENTO DOS TRABALLOS.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 26 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

Para o desenvolvemento de todos ou algún dos traballos previstos nas cláusulas segunda, terceira, cuarta e quinta do presente Convenio, o Concello poderá optar, alternativamente, por recabar o apoio da Dirección Xeral do Catastro, asumindo o Concello a súa financiación directamente ou a través do seu Organismo Autónomo de Xestión e Recadación, ou ben realizarlos polos seus propios medios.

OITAVA. CARTA DE SERVIZOS DO CATASTRO.

O Concello adoptará as medidas que considere necesarias para a correcta realización das funcións de xestión catastral, cuxo contido e réxime xurídico figuran especificados no presente Convenio, de acordo cos compromisos de calidade contidos na carta de servizos do Catastro. En especial, deberá establecer un servizo de recepción e atención das queixas e suxestións que se puideran presentar polos cidadáns ante o Concello con motivo dos compromisos asumidos no presente Convenio, debendo dar traslado das mesmas á Xerencia a efectos informativos.

Asimesmo, o Concello adecuará as súas actuacións, en aplicación do previsto no Convenio, ás distintas cartas de servizos do Catastro que puideran ser aprobadas polo Ministerio de Facenda durante a vixencia do mesmo.

NOVENA. PLAN DE OBXECTIVOS E DE ACTUACIÓNS DO CATASTRO.

En virtude do establecido no artigo 64.5 do Real Decreto 417/2006, a actuación do Concello axustarase á programación do Plan de Obxectivos e de Actuacións da Dirección Xeral do Catastro.

DÉCIMA. ACTUACIÓNS FORMATIVAS.

A Xerencia comprométese a realizar aquelas actuacións formativas que, no marco da comisión de seguimento, vixilancia e control, se consideren necesarias para que o Concello poida desempeñar as funcións previstas no presente Convenio.

En todo caso, a Xerencia comprométese a realizar todas as actuacións formativas necesarias para o axeitado desenvolvemento das actividades en materia de información e atención ao público previstas na cláusulas quinta do presente Convenio.

Asimesmo, con carácter anual levaranse a cabo unhas xornadas de actualización normativa e unificación de criterios destinadas aos funcionarios ou empregados públicos do Concello responsables da xestión do Convenio.

UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSOAL.

O Concello, no exercicio das funcións previstas no presente Convenio, adecuará as súas actuacións ao Regulamento (UE) 2016/679 do Parlamento Europeo e do Consello, de 27 de abril de 2016, relativo á protección das persoas físicas no que respecta ao tratamento de datos personais e á libre circulación deste datos e polo que se derroga a Directiva 95/46/CE (Regulamento xeral de protección de datos), así como a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de decembro, de protección de datos personais e garantía dos dereitos dixitais, e a súa normativa de desenvolvemento, ao Texto refundido da Lei do catastro inmobiliario e ao Real Decreto 417/2006.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 27 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

O Concello terá a consideración de “encargado de tratamento” e o acceso á información catastral de carácter persoal necesaria para a prestación dos servizos obxecto deste Convenio non suporá “comunicación de datos”, a efectos do disposto na citada Lei orgánica 3/2018.

O tratamento da referida información será realizado unicamente polo persoal do Concello debidamente autorizado por el mesmo, sen prexuízo da posibilidade de contratación dos traballos obxecto do Convenio con empresas especializadas. Neste caso, o Concello fará constar expresamente no contrato suscrito a estes efectos que a empresa contratista debe axustarse ao mesmo réxime de garantías e esixencia de responsabilidade que a propia entidade colaboradora encargada do tratamento dos datos e aos disposto na disposición adicional vixésima quinta da Lei 9/2017, do 8 de novembro, de contratos do sector público, pola que se traspoñen ao ordenamento xurídico español as Directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2014/23/UE e 2014/24/UE, de 26 de febreiro de 2014.

En todo caso, o Concello asume as seguintes obrigas:

a) O Concello deberá poñer en coñecemento da Xerencia a identidade da empresa contratista adxudicataria dos traballos e dos empregados da mesma que vaian ter acceso aos datos catastrais protexidos, a efectos da súa autorización previa.

b) No tratamento de datos, o Concello actuará conforme ás instrucións da Xerencia, responsable do tratamento.

c) O Concello adoptará todas aquelas medidas de índole técnica e organizativa que resulten necesarias para garantir a seguridade dos datos de carácter persoal, así como para evitar a súa alteración, perda, tratamento ou acceso non autorizado.

d) O Concello non aplicará nin utilizará os datos de carácter persoal con fines distintos aos que figuran neste Convenio, nin os comunicará, nin sequera para a súa conservación, a outras persoas.

e) O Concello está obrigado a gardar o segredo profesional respecto dos datos de carácter persoal tratados, aínda despois da extinción do presente Convenio.

f) A resolución do Convenio por algunha das partes a que se refire o Real Decreto 417/2006, suporá a devolución á Xerencia de todos os documentos ou soportes informáticos en que puidera constar algún dato de carácter persoal, no prazo de 15 días dende que resulte efectiva a denuncia do Convenio.

g) No caso de que o Concello destine os datos a outra finalidade, os comunique ou os utilice incumprindo as estipulacións desde Convenio ou as obrigas establecidas no Real Decreto 417/2006, será considerado tamén responsable do tratamento, respondendo das infraccións en que tivera incorrido persoalmente.

DUODÉCIMA. ACTUACIÓNS DE PROCEDIMENTO.

1. O Concello aterase, no exercicio das funcións convenidas, ás normas técnicas que puidera impartir a Dirección Xeral do Catastro.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 28 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

En todo caso, cando o Concello decida contratar con algunha empresa especializada as actuacións derivadas do presente Convenio, deberá utilizar os pregos de prescricións técnicas que, para os distintos traballos catastrais, teña establecidos a Dirección Xeral do Catastro, e levar a cabo controis periódicos dos traballos realizados por estas empresas para garantir un adecuado control de calidade. A omisión de ditos controis poderá supoñer o rexeitamento dos traballos que se pretendan entregar na Xerencia en execución deste Convenio.

2. O Concello poderá utilizar os seus propios impresos para a formalización das declaracións catastrais, sempre que os mesmos se axusten ás condicións, estrutura e contido do modelo aprobado na correspondente Orde do Ministerio de Facenda, cuxa utilización requirirá autorización expresa da Delegación de Economía e Facenda.

3. A Xerencia porá a disposición do Concello, a través do seu rexistro nas aplicacións catastrais todas as declaracións correspondentes a alteracións catastrais obxecto do presente Convenio que reciba, así como a documentación dixitalizada que acompañe ás mesmas.

4. Con independencia do uso preferente da Sede Electrónica do Catastro, a Xerencia remitirá gratuitamente ao Concello, cando así o solicite e como máximo cunha periodicidade anual, a información catastral urbana do municipio nos formatos deseñados ao efecto pola Dirección Xeral do Catastro, que deberá ser utilizada para os fins do presente Convenio, sen prexuízo da súa utilización, asimesmo, para o exercicio das súas competencias.

5. O Concello remitirá á Xerencia no prazo de 10 días todas as declaracións ou documentos que se refiran a outros tipos de alteracións non contemplados no obxecto do presente Convenio e que se presenten nas súas oficinas.

6. A comisión de seguimento, vixilancia e control dará previamente a súa conformidade aos impresos que o Concello utilice nos requirimentos ou notificacións relativos ás funcións pactadas neste documento, nos que deberá facerse referencia expresa ao Convenio en virtude do cal se exercen as indicadas funcións.

7. Tanto o Concello como a Dirección Xeral do Catastro adoptarán cantas medidas estimen oportunas, encamiñadas a poñer en coñecemento do público o contido do presente Convenio evitando en todo caso duplicidade de actuacións ou trámites innecesarios.

8. En relación coas materias obxecto do presente Convenio, a Dirección Xeral do Catastro e o Concello estarán reciprocamente obrigados a admitir e remitir ao órgano competente cantos documentos presenten os administrados.

9. O intercambio de información derivado do exercicio das facultades encomendadas a este Convenio realizarase utilizando medios electrónicos, a través dos mecanismos que estableza a Dirección Xeral do Catastro, que garantirán a autenticidade, integridade, confidencialidade e non repudio dos envíos. En todo caso, a información recibida pola Xerencia será obxecto do oportuno control de validación, especialmente naqueles que impliquen unha modificación da valoración catastral.

Igualmente, a mutua remisión entre o Concello e a Xerencia de documentación que integre os expedientes obxecto deste Convenio realizarase en formato electrónico, atendendo ás Normas de Dixitalización de Documentos e ás ferramentas informáticas definidas pola Dirección Xeral do



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 29 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

Catastro conforme ao Esquema Nacional de Interoperabilidade, co fin de permitir a súa integración no sistema de información catastral.

No suposto de que se modifiquen pola Dirección Xeral do Catastro os formatos de intercambio de información ou as Normas de Dixitalización de Documentos, establecerase un período transitorio para que a Entidade colaboradora poida adaptarse a estes novos formatos, co informe previo da Comisión Técnica de Cooperación Catastral, órgano colexiado de natureza administrativa dependente do citado Centro Directivo.

DÉCIMOTERCEIRA. RÉXIME XURÍDICO.

1. O presente Convenio subscríbese ao amparo do establecido no artigo 4 del Texto refundido da Lei do catastro inmobiliario, así como nos artigos 62 e seguintes do Real Decreto 417/2006, polo que se desenvolve dito texto legal e na Lei 40/2015, do 1 de outubro, de réxime xurídico do sector público.

2. O presente Convenio, en virtude do disposto no artigo 4 da Lei 9/2017, de 8 de novembro, de contratos do sector público, pola que se traspoñen ao ordenamento xurídico español as Directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2014/23/UE e 2014/24/UE, de 26 de febreiro de 2014, se rixe, en todo o non disposto nel, polo principios derivados desta Lei, para resolver as dúbidas e lagoas que poidan plantexarse, así como as demais disposicións que resulten de aplicación.

Para resolver os litixios que puideran xurdir sobre a súa interpretación, cumprimento, extinción, resolución e efectos serán competentes os Tribunais da orde xurisdiccional contencioso-administrativa .

3. A realización das funcións obxecto do Convenio non implica a transferencia de medios materiais e persoais, nin comportará contraprestación económica ningunha por parte da Dirección Xeral do Catastro do Concello, segundo establece o artigo 64.2 do Real Decreto 417/2006 e a disposición adicional décima da Lei 27/2013, do 27 de decembro, de racionalización e sostenibilidade da Administración Local, por canto permiten mellorar a recadación tributaria das Entidades Locais que os subscriben.

4. Sen prexuízo das facultades de organización dos seus propios servizos, o Concello deberá exercer ditas funcións con estrito cumprimento dos extremos expostos neste documento.

DÉCIMOCUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIXILANCIA E CONTROL.

1. Constituirase unha comisión de seguimento, vixilancia e control que, formada por tres membros de cada parte, será presidida polo Xerente ou funcionario en quen delegue. Con independencia das funcións concretas que lle asignen as demais cláusulas deste Convenio, resolverá as cuestións que se plantexen en canto a súa interpretación e cumprimento, de conformidade do establecido no Real Decreto 417/2006, todo isto sen prexuízo da facultade da Dirección Xeral do Catastro de levar a cabo as actuacións de comprobación que se estimen oportunas respecto do exercicio das facultades encomendadas. Asimesmo poderá determinar a relación de expedientes e tarefas propias do presente Convenio que haxan de ser asumidos puntual e transitoriamente pola Xerencia, sempre que as circunstancias o aconsellen.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 30 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

Especialmente, deberá emitir informe previo sobre as condicións da contratación que poida realizar o Concello con algunha empresa especializada, de conformidade co sinalado no apartado 1 da cláusula duodécima. Igualmente, informará as distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridade á adxudicación do contrato.

2. A comisión de seguimento, vixilancia e control deberá constituirse formalmente nun prazo máximo dun mes dende a formalización do presente Convenio. Dita comisión celebrará cantas sesións extraordinarias sexan necesarias para o cumprimento dos seus fins, previa convocatoria ao efecto do seu Presidente, por propia iniciativa ou tendo en conta as peticións dos demais membros. En todo caso, esta comisión reunirse ordinariamente unha vez ao ano, co fin de verificar e comprobar o resultado das obrigas contraídas e de establecer as directrices e instrucións que considere oportunas.

Esta comisión axustará a súa actuación ás disposicións contidas na Sección 3ª do Capítulo II do Título Preliminar da Lei 40/2015, do 1 de outubro, de réxime xurídico do sector público.

DÉCIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DO CONVENIO ANTERIOR.

As partes manifestan e subscriben a súa común vontade e acordo de resolver o Convenio formalizado por elas en data 20 de decembro de 2001, que queda extinguido.

Así, resolto o anterior, a suscripción do presente Convenio ven substituír aquel instrumento de colaboración.

DECIMOSEXTA. ENTRADA EN VIGOR E PRAZO DE VIXENCIA.

1. O presente Convenio, de conformidade do establecido no artigo 66 do Real Decreto 471/2006, obrigará ás partes dende o momento da súa sinatura e estende a súa vixencia inicial ata o ... de ... de ..., prorrogándose tacitamente por sucesivos períodos anuais, mentres non sexa denunciado. O presente Convenio substitúe ao anterior Convenio suscrito o 20 de decembro de 2001, que queda resolto.

2. O cumprimento dos obxectivos contractuais establecidos no presente Convenio poderá suspenderse, unha vez sexa eficaz e dentro do prazo de vixencia, total ou parcialmente e de mutuo acordo, por un período non superior a tres meses. O transcurso deste prazo sen que se produza o seu funcionamento, causará a resolución automática do mesmo.

O Convenio poderá suspenderse, asimesmo, total ou parcialmente e de mutuo acordo, por un prazo non superior a un ano, cando concorran circunstancias técnicas, orzamentarias ou de calquera outra índole que así o xustifiquen, segundo establece o artigo 66 do Real Decreto 417/2006.

3. A denuncia do Convenio, segundo establece o artigo 67 do Real Decreto 417/2006, poderá formularse por calquera das partes, previa comunicación á outra cunha antelación mínima dun mes, transcorrido o cal producirase a extinción da relación convencional. Non obstante, no suposto de que a outra parte manifestara a súa oposición á denuncia, abrírase un período de consultas durante vinte días naturais en que a comisión de seguimento, vixilancia e control procurará o acordo entre as partes. De non producirse este acordo, quedará extinguido o Convenio unha vez transcorrido o período de consultas.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 31 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

4. En caso de producirse a extinción anticipada do Convenio, os expedientes en tramitación serán resoltos polo Concello, salvo que a Xerencia estime conveniente facerse cargo de todos os expedientes pendentes con independencia do estado de tramitación en que se atopen.

CLÁUSULA TRANSITORIA.

Para a execución das tarefas contempladas no presente Convenio, a entidade local deberá empregar as aplicacións, formatos e sistemas de comunicacións que ao efecto estableza a Dirección Xeral do Catastro, e acceder a través dos correspondentes programas e liñas de comunicacións, cuxa instalación e mantemento será por conta de dita entidade colaboradora.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMEIRA.

Con carácter complementario ás obrigas establecidas no presente Convenio, o Concello comprométese a entregar á Xerencia, a efectos estatísticos, os datos resultantes da xestión tributaria do Imposto sobre Bens Inmóveis e os establecidos no artigo 69 do Real Decreto 417/2006.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA.

O compromiso establecido nas CLÁUSULAS SEGUNDA E TERCEIRA limitarase, respecto aos bens inmóveis rústicos, ás funcións que viña realizando o Concello de Vigo ata a sinatura do presente Convenio, é dicir, á recepción de declaracións e solicitudes de baixa. Sen embargo, en caso de inmóveis rústicos con construción, inmóveis con parte de superficie rústica e parte urbana, así como inmóveis colindantes afectados, realizarase a tramitación completa.

Non obstante, no seo da comisión de seguimento do presente Convenio acordárase por unanimidade a implementación progresiva da totalidade das funcións previstas nas mencionadas cláusulas.

Por último, de conformidade co artigo 8.1.b) da Lei 19/2013, de 9 de decembro, de transparencia, acceso á información pública e bo goberno, as partes deberán facer pública a relación dos convenios subscritos e encomendas de xestión, nos termos e condicións indicados pola Lei.

E en proba de conformidade, subscriben o presente Convenio en duplicado exemplar no lugar e data anteriormente indicados.

O Director Xeral do Catastro
do Concello de Vigo

O Concelleiro Delegado de Orzamentos e Facenda

Fernando de Aragón Amunárriz

Jaime Aneiros Pereira

E para que así conste e produza os seus efectos, emito a presente certificación coa salvedade do artigo 206 do Regulamento de organización, funcionamento e réxime xurídico das entidades locais, de orde do Excmo. Alcalde, en Vigo na data da sinatura dixital.

CCA/me.
V. e Pr.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 32 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		



Concello de Vigo

O ALCALDE,
Abel Caballero Álvarez.



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 10/12/2021 10:08	Páxina 33 de 33
2816-500	CSV: A2A3A6-B25H59-27C15F-9MUJW3-38NHYG-F1	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

20049 *Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Vigo.*

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Vigo un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de noviembre de 2021.–El Director General del Catastro, Fernando de Aragón Amunárriz.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Vigo de colaboración en materia de gestión catastral

En Madrid y Vigo, a veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

De una parte, don Fernando de Aragón Amunárriz, Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre (BOE n.º 316, de 31 de diciembre) en ejercicio de las competencias que tiene delegadas de conformidad con el artículo 17 de la Orden HAC/134/2021, de 17 de febrero, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado (BOE de 18 de febrero de 2021).

De otra parte, don Jaime Aneiros Pereira, Concejal Delegado de Presupuestos y Hacienda del Ayuntamiento de Vigo, en virtud de Decretos de Alcaldía de 18 y 26 de junio de delegación de competencias 2019-2023 (BOPPO de 1 de agosto de 2019).

EXPONEN

Primero.

El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario, de conformidad con el Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.

El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y otras Administraciones, Entidades y Corporaciones públicas, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, sin perjuicio de la aplicación de las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.

El Ayuntamiento de Vigo, en fecha 20 de agosto de 2021, solicitó a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Pontevedra, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración, en sustitución del Convenio suscrito el 20 de diciembre de 2001, actualmente vigente, que se extingue con la firma del presente Convenio.

Las partes manifiestan y suscriben su común voluntad y acuerdo de resolver el Convenio de 20 de diciembre de 2001, que queda extinguido. Así, resuelto el anterior, la suscripción del presente Convenio viene a sustituir al citado instrumento de colaboración.

Cuarto.

El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Pontevedra, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2021, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 63.2 del Real Decreto 417/2006.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Pontevedra (en adelante Gerencia), y el Ayuntamiento de Vigo (en adelante Ayuntamiento), para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes.

Segunda. *Tramitación de los expedientes de alteraciones de dominio.*

1. En régimen de encomienda de gestión, se atribuyen al Ayuntamiento la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico relativas a bienes inmuebles rústicos, urbanos y de Características Especiales (BICES) ubicados íntegramente en el término municipal, que se formalicen en el modelo aprobado por Orden Ministerial, siempre que la transmisión de dominio no se haya formalizado en escritura pública o solicitado su inscripción en el Registro de la Propiedad o, habiéndose formalizado la escritura o solicitada la inscripción, no se haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

También será objeto de dicha encomienda la tramitación de los expedientes de solicitudes de baja, previstos en el artículo 15 del mencionado texto legal.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Recepción de la declaración, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos, salvo en aquellos supuestos en que se hayan cumplido las formalidades establecidas en el artículo 14 a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá advertir al interesado de que no tiene obligación de presentar dicha declaración.

b) Recepción de la solicitud de baja, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de estas solicitudes formuladas a instancia de los propios interesados, concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos.

c) Formalización de los requerimientos y audiencias a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones encomendadas. El Ayuntamiento informará a la Gerencia, a través de su grabación en el Mapa de Gestión previsto en la cláusula cuarta, en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.

d) Grabación de las modificaciones de los datos jurídicos en la base de datos catastral. El Ayuntamiento realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden jurídico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos jurídicos derivados de los expedientes y seguimiento de las actualizaciones de las bases de datos realizadas por la Gerencia. En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales objeto del presente apartado, así como los manuales operativos correspondientes.

e) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio.

f) El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente declaración o solicitud, toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Documento de Seguridad de SIGECA aprobado por Resolución de la Dirección General del Catastro de 23 de junio de 2000 (BOE de fecha 27 de septiembre de 2000) o las medidas técnicas y organizativas que se aprueben en su desarrollo o sustitución.

g) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las materias referidas en los apartados anteriores.

Tercera. Tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico.

1. En régimen de encomienda de gestión, se atribuyen al Ayuntamiento las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico, relativos a bienes inmuebles urbanos, rústicos y de Características Especiales (BICES)

ubicados íntegramente en el término municipal, que se formalicen en el modelo aprobado por Orden Ministerial. Asimismo, asumirá la tramitación de los cambios de titularidad asociados a estas alteraciones que se presenten mediante la correspondiente declaración.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Recepción de la declaración, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales objeto del presente Convenio.

b) Comprobación de la documentación presentada relativa a datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados, con realización, en su caso, de los oportunos trabajos de campo.

c) Formalización de los requerimientos y audiencias a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Convenio. El Ayuntamiento informará a la Gerencia, a través de su grabación en el Mapa de Gestión previsto en la cláusula cuarta, en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.

d) Grabación de las modificaciones de los datos físicos, jurídicos y económicos en la base de datos catastral. El Ayuntamiento realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden físico y económico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos físicos, jurídicos y económicos derivados de los expedientes, validación de la información, valoración provisional de los inmuebles para que la Gerencia pueda efectuar la valoración definitiva de los mismos, tanto en el caso de nuevas incorporaciones (altas) como de modificaciones en los ya existentes (reformas, segregaciones, divisiones, agrupaciones y agregaciones) y seguimiento de las actualizaciones de las bases de datos realizadas por la Gerencia.

e) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio.

f) El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente declaración, toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

La actualización cartográfica relativa a los expedientes tramitados, a los efectos de su incorporación en la base de datos gráfica catastral, se realizará mediante el mantenimiento en línea de la cartografía catastral digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica. Para ello, la entidad colaboradora tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y dispondrá de las funcionalidades de consulta y edición necesarias para el mantenimiento de las parcelas o locales que hayan sufrido modificaciones. Cuando existan construcciones, se editarán e incorporarán, además, los planos de distribución de cada una de las plantas significativas, acotados y digitalizados según las especificaciones de los formatos FXCC vigentes dictados por la Dirección General del Catastro, así como la fotografía digital de la fachada.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la

tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de bienes inmuebles o de alteración de sus características, así como los manuales operativos correspondientes.

g) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

Cuarta. *Colaboración en actuaciones de mantenimiento.*

1. En régimen de encomienda de gestión, el Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de colaboración en la actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles originadas por los hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, siempre y cuando dichos inmuebles estén íntegramente situados en el municipio incluido en el ámbito territorial del Convenio.

Dicha colaboración, que no tendrá carácter de exclusividad, se realizará en el marco de los planes de mantenimiento, regularización e inspección que lleve a cabo la Dirección General del Catastro.

Los criterios de planificación y actuaciones, métodos de detección de incidencias, sistemas de captura de documentación, medición y grabación de datos, formatos para su remisión, así como el control de calidad se realizarán de conformidad con los criterios dictados por la Dirección General del Catastro.

La base para llevar a cabo las actuaciones de colaboración previstas en la presente cláusula será el Mapa de Gestión, como herramienta de gestión de las necesidades de actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles y de visualización de las mismas sobre el parcelario catastral.

Este Mapa se pondrá a disposición del Ayuntamiento en el marco de los sistemas de información catastrales, de manera que refleje, de forma permanentemente actualizada, las incidencias detectadas y la información sobre las distintas fases de las actuaciones que se desarrollen sobre las mismas.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Detección de los hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario.

b) Incorporación de las discrepancias detectadas entre la descripción catastral de los inmuebles y la realidad en el Mapa de Gestión.

c) Actuaciones de obtención de información y documentación que deban llevarse a efecto en relación con las incidencias reflejadas en el Mapa.

d) Remisión a la Gerencia de la información y documentación obtenida sobre las discrepancias detectadas entre las descripciones catastrales y la realidad, sea cual sea su origen, al objeto de la depuración del Mapa de Gestión.

Esta remisión se realizará por medios telemáticos, en los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro, que permitirá la identificación inequívoca de los inmuebles y las parcelas y su localización en la cartografía catastral.

e) Colaboración en el tratamiento de la información resultante de los apartados anteriores.

f) Colaboración, a efectos de su incorporación al Catastro, en el tratamiento de la información suministrada por los notarios, registradores de la propiedad y otras administraciones y entidades públicas, reflejada en el Mapa de Gestión, en los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro.

g) Preparación de los borradores de declaración y de los requerimientos previos a los interesados para que éstos confirmen dichos borradores, o bien comparezcan en las oficinas de la Entidad colaboradora o aporten cuantos datos, informes o antecedentes con trascendencia catastral resulten necesarios, en aquellos casos en los que se considere que la información y documentación disponible es insuficiente. Todo ello de acuerdo con los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro. El Ayuntamiento informará a la Gerencia sobre los requerimientos no atendidos y los

borradores no confirmados para que, en su caso, se desarrollen por ésta las actuaciones que se estimen oportunas.

h) Tramitación de las comunicaciones del Ayuntamiento y entidades gestoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecidas en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General del Catastro.

i) Grabación en la base de datos catastral de los datos obtenidos por cualquiera de las actuaciones anteriores. A tal efecto, el Ayuntamiento tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, con las funcionalidades que resulten necesarias para su actuación, debiéndose observar las instrucciones de identificación y autenticación del Sistema de Información de la Dirección General del Catastro.

El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

La actualización cartográfica, a los efectos de su incorporación en la base de datos gráfica catastral, se realizará mediante el mantenimiento de la cartografía catastral digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica. Para ello, la entidad colaboradora tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y dispondrá de las funcionalidades de consulta y edición necesarias para el mantenimiento de las parcelas o locales que hayan sufrido modificaciones. Cuando existan construcciones, se editarán e incorporarán, además, los planos de distribución de cada una de las plantas significativas, acotados y digitalizados según las especificaciones de los formatos FXCC vigentes dictados por la Dirección General del Catastro, así como la fotografía digital de la fachada.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de bienes inmuebles o de alteración de sus características, así como los manuales operativos correspondientes.

j) Emisión de informes técnicos referidos a las alegaciones que se presenten a las propuestas de regularización de la descripción catastral en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio, así como aportación de la información adicional que fuese necesaria.

k) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio en los términos establecidos en el apartado anterior.

l) Colaboración en la investigación de la titularidad catastral de inmuebles incluidos íntegramente en el ámbito de aplicación del presente Convenio, siempre que para ello sea requerido por la Gerencia.

3. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Gerencia cualquier incidencia, para que, en su caso, ésta desarrolle las actuaciones que estime oportunas para garantizar el cumplimiento de todos los trámites del procedimiento en los plazos previstos en la legislación vigente.

4. La Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio remitirá anualmente a la Gerencia una propuesta de planificación de actuaciones a realizar, para garantizar su compatibilidad con los Planes de Regularización e Inspección Catastral de la Dirección General del Catastro.

En su caso, esta propuesta detallará otras actuaciones previas y complementarias a la colaboración en el mantenimiento, que deban realizarse para garantizar su adecuado desarrollo, tales como:

- Corrección de errores derivados de las discrepancias entre base de datos gráfica y alfanumérica.
- Corrección de callejeros y números de policía.
- Asignación de calles a inmuebles con una sola dirección de la finca.
- Aportación de información para la determinación correcta de titulares en investigación.
- Cualesquiera otras de similar naturaleza que se estimen convenientes.

Quinta. Actuaciones de atención al público y colaboración en la difusión de la información catastral.

Siempre que sea requerido para ello por la Dirección General del Catastro, el Ayuntamiento se compromete a la puesta a disposición de los medios necesarios para llevar a cabo la atención al público a consecuencia de la tramitación de procedimientos que pudieran realizarse en el término municipal, cuando afecten a un significativo número de inmuebles del mismo.

Asimismo, el Ayuntamiento asume la atención, presencial o telefónica, del público que se dirija a ella con el fin de solicitar acceso a la información general sobre los procedimientos catastrales, tipo de actuaciones, plazos, efectos y cualquier otro extremo relacionado con el mantenimiento catastral.

Dicha colaboración se desarrollará en régimen de encomienda de gestión, bajo la dirección del personal de la Gerencia responsable.

El Ayuntamiento se compromete a solicitar el establecimiento y gestionar Puntos de Información Catastral (PIC) en el término municipal.

El régimen de funcionamiento y prestación de servicios de estos PIC será el establecido por la Dirección General del Catastro.

El Ayuntamiento se compromete a la recepción y registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, de alegaciones, solicitudes y recursos en materia catastral, ajenos al presente Convenio.

Sexta. Colaboración en la notificación.

1. El Ayuntamiento se compromete por el presente Convenio a la notificación postal a los interesados de los borradores de declaración, requerimientos, audiencias y acuerdos de alteración catastral adoptados por la Gerencia, resultantes de la aplicación de las cláusulas segunda, tercera y cuarta anteriores, en los términos establecidos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, acogiéndose al sistema de reparto «Medios propios y Correos NO SICER».

Dado que el sistema de reparto incluye medios propios, las notificaciones de los acuerdos de alteración y demás documentos previstos en este apartado podrán realizarse con el personal propio del Ayuntamiento o mediante la contratación con empresas de servicios postales, ajustada a los requisitos establecidos en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como a su normativa de desarrollo.

2. Asimismo, el Ayuntamiento se compromete por el presente Convenio a la colaboración en el cien por cien de todas las actuaciones de notificación postal derivadas de los procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y en los artículos 110 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de aplicación supletoria en la notificación de valores catastrales, acogiéndose al sistema de reparto «Medios propios y Correos NO SICER».

Dado que el sistema de reparto incluye medios propios, las notificaciones de los acuerdos de valoración podrán realizarse con el personal propio del Ayuntamiento o mediante la contratación con empresas de servicios postales, ajustada a los requisitos establecidos en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como a su normativa de desarrollo.

El sistema de colaboración previsto en los apartados 1 y 2 anteriores no se aplicará al reparto de las comunicaciones de clave concertada, que será efectuado por la Dirección General del Catastro.

La Gerencia asumirá, en todo momento, la dirección y el control de todo el proceso de distribución y frecuencia de entrega de las notificaciones derivadas de procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial.

Séptima. Desarrollo de los trabajos.

Para el desarrollo de todos o alguno de los trabajos previstos en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio, el Ayuntamiento podrá optar, alternativamente, por recabar el apoyo de la Dirección General del Catastro, asumiendo el Ayuntamiento su financiación directamente o a través de su correspondiente Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, o bien realizarlos por sus propios medios.

Octava. Carta de servicios del catastro.

El Ayuntamiento adoptará las medidas que considere necesarias para la correcta realización de las funciones de gestión catastral, cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en el presente Convenio, de acuerdo con los compromisos de calidad contenidos en la carta de servicios del Catastro. En especial, deberá establecer un servicio de recepción y atención de las quejas y sugerencias que se pudieran presentar por los ciudadanos ante el Ayuntamiento con motivo de los compromisos asumidos en el presente Convenio, debiendo dar traslado de las mismas a la Gerencia a efectos informativos.

Asimismo, el Ayuntamiento adecuará sus actuaciones, en aplicación de lo previsto en el Convenio, a las distintas cartas de servicios del Catastro que pudieran ser aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública durante la vigencia del mismo.

Novena. Plan de objetivos y de actuaciones del catastro.

En virtud de lo establecido en el artículo 64.5 del Real Decreto 417/2006, la actuación del Ayuntamiento se ajustará a la programación del Plan de Objetivos y de Actuaciones de la Dirección General del Catastro.

Décima. Actuaciones formativas.

La Gerencia se compromete a realizar aquellas actuaciones formativas que, en el marco de la comisión de seguimiento, vigilancia y control, se consideren necesarias para que el Ayuntamiento pueda desempeñar las funciones previstas en el presente Convenio.

En todo caso, la Gerencia se compromete a realizar todas las actuaciones formativas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades en materia de información y atención al público previstas en la cláusula quinta del presente Convenio.

Asimismo, con carácter anual se llevarán a cabo unas jornadas de actualización normativa y unificación de criterios destinadas a los funcionarios o empleados públicos del Ayuntamiento responsables de la gestión del Convenio.

Undécima. *Protección de datos de carácter personal.*

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al Real Decreto 417/2006.

El Ayuntamiento tendrá la consideración de «encargado del tratamiento» y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal del Ayuntamiento debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del Convenio con empresas especializadas. En este caso, el Ayuntamiento hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos y a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- a) El Ayuntamiento deberá poner en conocimiento de la Gerencia la identidad de la empresa contratista adjudicataria de los trabajos y de los empleados de la misma que vayan a tener acceso a los datos catastrales protegidos, a efectos de su autorización previa.
- b) En el tratamiento de los datos, el Ayuntamiento actuará conforme a las instrucciones de la Gerencia, responsable del tratamiento.
- c) El Ayuntamiento adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- d) El Ayuntamiento no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- e) El Ayuntamiento está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.
- f) La resolución del Convenio por alguna de las partes a que se refiere el Real Decreto 417/2006, supondrá la devolución a la Gerencia de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, en el plazo de 15 días desde que resulte efectiva la denuncia del Convenio.
- g) En el caso de que el Ayuntamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio o las obligaciones establecidas en el Real Decreto 417/2006, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Duodécima. *Actuaciones de procedimiento.*

1. El Ayuntamiento se atenderá, en el ejercicio de las funciones convenidas, a las normas técnicas que pudiera impartir la Dirección General del Catastro.

En todo caso, cuando el Ayuntamiento decida contratar con alguna empresa especializada las actuaciones derivadas del presente Convenio, deberá utilizar los pliegos de prescripciones técnicas que, para los distintos trabajos catastrales, tenga establecidos la Dirección General del Catastro, y llevar a cabo controles periódicos de los trabajos realizados por estas empresas para garantizar un adecuado control de calidad. La omisión de dichos controles podrá suponer el rechazo de los trabajos que se pretendan entregar en la Gerencia en ejecución de este Convenio.

2. El Ayuntamiento podrá utilizar sus propios impresos para la formalización de las declaraciones catastrales, siempre que los mismos se ajusten a las condiciones, estructura y contenido del modelo aprobado en la correspondiente Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, cuya utilización requerirá autorización expresa de la Delegación de Economía y Hacienda.

3. La Gerencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de su registro en las aplicaciones catastrales todas las declaraciones correspondientes a alteraciones catastrales objeto del presente Convenio que reciba, así como la documentación digitalizada que acompañe a las mismas.

4. Con independencia del uso preferente de la Sede Electrónica del Catastro, la Gerencia remitirá gratuitamente al Ayuntamiento, cuando así lo solicite y como máximo con una periodicidad anual, la información catastral urbana del municipio en los formatos diseñados al efecto por la Dirección General del Catastro, que deberá ser utilizada para los fines del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización, asimismo, para el ejercicio de sus competencias.

5. El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia en el plazo de 10 días todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.

6. La comisión de seguimiento, vigilancia y control dará previamente su conformidad a los impresos que el Ayuntamiento utilice en los requerimientos o notificaciones relativos a las funciones pactadas en este documento, en los que deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

7. Tanto el Ayuntamiento como la Dirección General del Catastro adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

8. En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantos documentos presenten los administrados.

9. El intercambio de información derivado del ejercicio de las facultades encomendadas en este Convenio se realizará utilizando medios electrónicos, a través de los mecanismos que establezca la Dirección General del Catastro, que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de los envíos. En todo caso, la información recibida por la Gerencia será objeto del oportuno control de validación, especialmente en aquellos que impliquen una modificación de la valoración catastral.

Igualmente, la mutua remisión entre el Ayuntamiento y la Gerencia de documentación que integre los expedientes objeto de este Convenio se realizará en formato electrónico, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

En el supuesto de que se modifiquen por la Dirección General del Catastro los formatos de intercambio de información o las Normas de Digitalización de Documentos, se establecerá un período transitorio para que la Entidad colaboradora pueda adaptarse a estos nuevos formatos, con el informe previo de la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, órgano colegiado de naturaleza administrativa dependiente del citado Centro Directivo.

Decimotercera. *Régimen jurídico.*

1. El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, por el que se desarrolla dicho texto legal y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento, según establece el artículo 64.2 del Real Decreto 417/2006 y la disposición adicional décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por cuanto permiten mejorar la recaudación tributaria de las Entidades Locales que los suscriben.

Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento.

Decimocuarta. *Comisión de seguimiento, vigilancia y control.*

1. Se constituirá una comisión de seguimiento, vigilancia y control que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente o el funcionario en quien delegue. Con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 417/2006, todo ello sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de llevar a cabo las actuaciones de comprobación que se estimen oportunas respecto del ejercicio de las facultades encomendadas. Asimismo podrá determinar la relación de expedientes y tareas propias del presente Convenio que hayan de ser asumidos puntual y transitoriamente por la Gerencia, siempre que las circunstancias lo aconsejen.

Especialmente, deberá emitir informe previo sobre las condiciones de la contratación que pueda realizar el Ayuntamiento con alguna empresa especializada, de conformidad con lo señalado en el apartado 1 de la cláusula duodécima. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La comisión de seguimiento, vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, esta comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, con el fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas y de establecer las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta. *Resolución del convenio anterior.*

Las partes manifiestan y suscriben su común voluntad y acuerdo de resolver el Convenio formalizado por ellas en fecha 20 de diciembre de 2001, que queda extinguido.

Así, resuelto el anterior, la suscripción del presente Convenio viene a sustituir aquel instrumento de colaboración.

Decimosexta. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*

1. El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 417/2006, obligará a las partes desde el momento de su firma y extiende su vigencia inicial hasta el 22 de noviembre de 2022, prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado. El presente Convenio sustituye al anterior Convenio suscrito el 20 de diciembre de 2001, que queda resuelto.

2. El cumplimiento de los objetivos contractuales establecidos en el presente Convenio podrá suspenderse, una vez sea eficaz y dentro del plazo de vigencia, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un periodo no superior a tres meses. El transcurso de este plazo sin que se produzca su funcionamiento, causará la resolución automática del mismo.

El Convenio podrá suspenderse, asimismo, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un plazo no superior a un año, cuando concurran circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen, según establece el artículo 66 del Real Decreto 417/2006.

3. La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión de seguimiento, vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el Convenio una vez transcurrido el período de consultas.

4. En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por el Ayuntamiento, salvo que la Gerencia estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

Cláusula transitoria.

Para la ejecución de las tareas contempladas en el presente Convenio, la entidad local deberá emplear las aplicaciones, formatos y sistemas de comunicaciones que al efecto establezca la Dirección General del Catastro, y acceder a través de los correspondientes programas y líneas de comunicaciones, cuya instalación y mantenimiento será por cuenta de dicha entidad colaboradora.

Cláusula adicional primera.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los establecidos en el artículo 69 del Real Decreto 417/2006.

Cláusula adicional segunda.

El compromiso establecido en las cláusulas segunda y tercera se limitará, respecto a los bienes inmuebles rústicos, a las funciones que venía realizando el Ayuntamiento de Vigo hasta la firma del presente Convenio, es decir, la recepción de declaraciones y solicitudes de baja. Sin embargo, en caso de inmuebles rústicos con construcción,

inmuebles con parte de superficie rústica y parte urbana, así como inmuebles colindantes afectados, se realizará la tramitación completa.

No obstante, en el seno de la comisión de seguimiento del presente Convenio se acordará por unanimidad la implementación progresiva de la totalidad de las funciones previstas en las mencionadas cláusulas.

Por último, de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes deberán hacer pública la relación de los convenios suscritos y encomiendas de gestión, en los términos y condiciones indicados por la Ley.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.–El Director General del Catastro, Fernando de Aragón Amunárriz.–El Concejal Delegado de Presupuestos y Hacienda del Ayuntamiento de Vigo, Jaime Aneiros Pereira.